

reponer decisión del 11 de diciembre 2020 proceso 0198 - 2011.

Benjamín Herrera Barbosa <benjaminherrerab@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 6:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; blanca mendoza <blanquitica@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (364 KB)

014-2020COMISORIO2011-00198.pdf;

Señor.

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Secretaría.

REF. PROCESO ORDINARIO.
DTE. GUSTAVO MANTILLA C.
DDO. JUASM HELI LAYTON.
RAD.0198 - 2011.

Yo, BENJAMÍN HERRERA BARBOSA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.57538 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto en referencia, acudo ante su despacho a INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 10 de diciembre del presente año, notificado el 11 del mismo mes y año:

1. De conformidad con lo reglado en los artículos 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 111 del C.G.del.P., es el juez o juzgado quien debe enviar en su totalidad el despacho comisorio y no una parte de él a la oficina de destino.
2. En el presente caso, al suscrito se le remitió un extracto del despacho, pero no se le acompañó la sentencia, como tampoco el auto que se profirió para resolver el recurso de reposición en donde se ordenó la misma y se dispuso la comisión sin facultades para subcomisionar. (Se anexa lo referido).
3. Como nada de ello se allegó, el suscrito, conocedor de la norma en cita, solicitó al juzgado la certificación del envío del comisorio y preguntó si le habían acompañado la sentencia de la que allí se hizo referencia, la que reposa en el expediente y está en poder del juzgado. De la negativa al acompañamiento de los anexos, el juzgado no hace ninguna referencia en la providencia que se ataca y descarga la mora de dos años en el cumplimiento de la sentencia, en este servidor. Flaco servicio se le hace con ello a la justicia y a los intereses de mi patrocinado.
4. Motivado en lo anterior, y para que el juzgado, que refiere haber, después de dos años, dado pronto cumplimiento a la sentencia, lo haga, le solicito remita, tal como lo ordena la norma en cita, el despacho comisorio con sus anexos a la oficina respectiva y comuniqué a las partes la fecha de envío para poderle hacer seguimiento.

Lo anterior, revocando el auto que nos ocupa.

Atentamente.

BENJAMÍN HERRERA BARBOSA.
T.P.No.57538 del C.S.J.
C.C.No.5.577.489 de Barbosa.
benjaminherrerab@hotmail.com